

bado por Decreto No. 8969 de fecha 19 de abril del año 1953, en la forma siguiente:

“Art. 5.— Los fines y atribuciones que tiene la Junta Directiva del Instituto de Contadores Públicos Autorizados son: estrechar las relaciones entre los Contadores Públicos de nuestro país, y entre éstos y los colegas extranjeros; contribuir al adelanto de la ciencia de la contabilidad y propender al desarrollo de la profesión de Contador Público Autorizado; promover y mantener un alto prestigio en el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado; proteger el interés profesional de los Contadores Públicos; y cooperar con las instituciones públicas y privadas en la orientación de sus asuntos financieros para propender a la expansión y solidez de la economía del país”.

“Art. 34.— En toda certificación firmada por un Contador Público Autorizado, el Contador deberá indicar debajo de su firma el número y la fecha de Registro que le haya sido asignado por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados”.

Art. 2.— Queda derogado el artículo 35 del Reglamento Interno del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, aprobado por Decreto No. 8969 de fecha 19 de abril del año 1953.

Art. 3.— Envíese la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2356 que integra la Comisión Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos.— G. O. Nº 8082 del 16 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2356

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 5 del Decreto No. 1531 del 26 de febrero de 1956, para que en lo sucesivo se lea así:

“Art. 5.— La Comisión Técnica de Alimentación Pública y Productos Farmacéuticos, creada por este Decreto, será presidida por un Subsecretario de Estado de Salud Pública que señale el titular de dicha Secretaría, y estará integrada, además, por los siguientes miembros honoríficos ex officio:

El Director del Servicio Nacional de Salud Pública, el Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, el Director del Servicio Médico de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social, el Director del Departamento Médico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, el Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, el Director de la División de Epidemiología de la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Encargado del Negociado de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2357 que concede naturalización dominicana al señor Jorge Oscar Kury.— G. O. N° 8082 del 16 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2357

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Jorge Assad Kury, de nacionalidad libanesa, natural de Líbano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la casa No. 186 de la calle Sánchez, de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 993, serie 23, con sello de renovación No. 11027, para el año de 1956, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente